

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Dirección: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIII

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 16 DE 1960

— NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos, según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-1008

DEPARTAMENTO AGRARIO

Pachuca, Hgo., a 26 de febrero de 1960

C. Gobernador Constitucional
Interino del Estado.

Palacio de Gobierno.

CIUDAD.

El C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización con fecha 9 de octubre del año pasado se sirvió dictar el acuerdo de accesoión de aguas para el poblado de SANTIAGO TLAPANALOYA, del Municipio de Tepeji del Río, de esta Entidad y que dice lo siguiente:

“El Jefe de este Departamento en sesión celebrada el 9 de octubre de 1959 tuvo a bien dictar el siguiente Acuerdo que modifica el del 28 de agosto de 1956.

Primero.—Es de modificarse y se modifica en la forma que más adelante se expresa, el acuerdo del C. Jefe de este Departamento, de 28 de agosto de 1956, que concedió al poblado de SANTIAGO TLAPANALOYA, Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, por concepto de accesoión de aguas para el riego de 80 Hs. de sus tierras ejidales, un volumen total anual de 375,000 M3. de las aguas del Río Tula o Tepeji, jurisdicción Federal.

Segundo.—Con apoyo en lo que establece el Art. 86 del Código Agrario vigente es de reconocerse y se reconoce al citado poblado de SANTIAGO TLAPANALOYA, como accesoión de aguas para el riego de 80 Hs. de las 87.15 Hs. concedidas como de riego por la resolución presidencial de 10 de septiembre de 1934 un volumen total anual de 375,000 M3., TRES-CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS, de las aguas del Río Tula o Tepeji,

SUMARIO:

5-1008.—Resolución en el expediente de accesoión de aguas a vecinos del poblado de Santiago Tlapanalo, Municipio de Tepeji del Río, Hgo.—119, 120.

5-3562.—Resolución en el expediente de tercera ampliación de ejidos a vecinos del poblado de San Miguel Tornacuxtila, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—120 a 123.

5-3748.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos a vecinos del poblado de Malpaís, Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.—123, 124.

5-3563.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Huasca de Ocampo, Municipio de Huasca, Hgo.—124 a 126.

Avisos Judiciales y Diversos.—126.

de jurisdicción federal, controladas por la Junta de Aguas del Río Tepeji.

Tercero.—De conformidad con lo señalado en el Artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, seguirán en el mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, pues el volumen que se afecta no llega al 50% de su capacidad.

Cuarto.—Como lo ordena el Artículo 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesoión, por todas las obras hidráulicas que sea necesario utilizar para su aprovechamiento.

Quinto.—Los beneficiados con esta accesoión como se establece en el Artículo 92 del tantas veces citado Código Agrario, quedan obligados a cubrir en proporción a sus aprovechamientos, los gastos originados con motivo de la distribución de las aguas y la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas.

Sexto.—Acatando lo que ordena el Artículo 133 en su parte relativa, del multicitado Código, los beneficiados con esta accesoión quedan obligados a cumplir con las leyes y dispo-

siciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para el mejor aprovechamiento de las aguas; así mismo, deberán sujetarse también a las modalidades y organización que en el aprovechamiento de las aguas establezca la Junta de Aguas del Río Tepeji.

Séptimo.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Junta de Aguas del Río Tepeji, para su conocimiento y efectos a que hubiere lugar y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo”.

Cuyo acuerdo me permito transcribir a usted con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial de esta Entidad, rogándole se sirva remitir dos ejemplares del número en que se haga la referida publicación.

Atentamente.

SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Delegado de Asuntos Agrarios, ING. ALFONSO MUNGUÍA H. (M-u-267).—Rúbrica.

C.c.p el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dir. de Tierras y Aguas. México, D. F., con relación al oficio 157240 de 19 de febrero de 1960.

5-3562

VISTO para resolver en definitiva el expediente de tercera ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de SAN MIGUEL TORNACUXTLA, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 27 de octubre de 1937, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación, el 16 de noviembre siguiente. El Organismo de referencia, procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 11 de enero de 1938 levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó un total de 428 capacitados incluyendo a los que resultaron beneficiados con la dotación y las ampliaciones; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de julio de 1938 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 20 del propio mes, dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 163 Hs., de temporal con plantas de maguey y 20 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomaron íntegramente del rancho de Santa Catarina, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo. La posesión provisional se ejecutó el 15 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 23 de mayo de 1919 se dotó al poblado de que se trata con 620 Hs., habiéndose aprobado el plano de ejecución respectivo; que por fallo Presidencial de 10. de octubre de 1934 se amplió el ejido con 641-10 Hs., habiéndose aprobado el plano de ejecución correspondiente; que por fallo Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937 se concedió al núcleo de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido 232-85-75 Hs., habiéndose ejecutado dicho Mandamiento en forma parcial, en virtud de que únicamente se entregaron 20 Hs. de temporal, cuyo plano de ejecución fué aprobado en la forma indicada, por el H. Cuerpo Consultivo Agrario; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la Hacienda de Santa Catarina, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo; y que efectivamente son 428 los capacitados incluyendo a los beneficiados con la dotación y ampliaciones, mismos que al ejecutarse esta sentencia, deberán excluirse, para conocer el número exacto de campesinos que se benefician con esta ampliación, siendo los nombres los siguientes: 1.—Juan Blancas, 2.—Aleja Godínez, 3.—Miguel Angeles, 4.—Esteban Angeles, 5.—Alejo Alba, 6.—Angel Ortiz, 7.—Eusebio Alba, 8.—Guadalupe López, 9.—Ricardo Alba, 10.—Atanacio Contreras, 11.—Juan Alba, 12.—Carlos Alba López, 13.—Dolores Ramírez, 14.—Anastacio López, 15.—Ascensión Contreras, 16.—Pedro Mendoza, 17.—León Campeño, 18.—Angel Contreras, 19.—Ausencio Soto, 20.—Aurelio Contreras, 21.—Manuel Contreras, 22.—Tiburcio Salazar, 23.—Refugio Granado, 24.—Enrique Contreras, 25.—Ubaldo Salazar, 26.—Martín Mendoza, 27.—Socorro Mendoza, 28.—Camerino Mendoza, 29.—Josefa Contreras, 30.—María Hernández, 31.—Filomena López, 32.—Lorenzo Cervantes, 33.—Zenón Cervantes, 34.—Odilón Montes, 35.—Ceferina Cervantes, 36.—Evaristo Barrera, 37.—Rafael Granados, 38.—Delfino Granados, 39.—Guillermo Contreras, 40.—Antonio Contreras, 41.—Genaro Contreras, 42.—Eva Contreras, 43.—Guadalupe Contreras, 44.—Julio Contreras, 45.—Esperanza Ramírez, 46.—Epifanio

Hernández, 47.—Eulalia Contreras, 48.—Felipe Viveros, 49.—Telésforo Cabañas, 50.—Angel Cabañas, 51.—Felipe Martínez, 52.—Julio Martínez, 53.—Valentino Mocinos, 54.—Inocencio Mocinos, 55.—Miguel Mocinos, 56.—Tomás Mocinos, 57.—Genaro Contreras 2o., 58.—Angel Contreras, 59.—Eliseo Contreras, 60.—Juan Mocinos, 61.—Federico Hinojosa, 62.—Leoncio Hinojosa, 63.—Elpidio Acosta, 64.—Elena Acosta, 65.—Benito Angeles, 66.—Severiano Mendoza, 67.—Raymundo Angeles, 68.—Silvestre Mendoza, 69.—Epitacio Mendoza, 70.—Julían Mendoza, 71.—Agapito Hernández, 72.—Guadalupe Hernández, 73.—Pedro Mendoza, 74.—Manuel Angeles, 75.—Miguel Angeles, 76.—Román Angeles, 77.—Jesús Angeles, 78.—Pedro Angeles, 79.—Celestino Angeles, 80.—Ignacio Angeles, 81.—Socorro Angeles, 82.—Leonel Cabañas, 83.—Román Cabañas, 84.—Aurelio Serrano, 85.—Carmen Alba, 86.—Gilberto Alba, 87.—Evaristo Gutiérrez, 88.—Ambrosio Sánchez, 89.—Apolonio Cerón, 90.—Delfino Sánchez, 91.—Genaro Sánchez, 92.—Prudencio Serrano, 93.—Carlos Serrano, 94.—Pedro Serrano, 95.—Tomás Angeles, 96.—Silverio Mendoza, 97.—Victoriano Angeles, 98.—Guadalupe Angeles, 99.—Ausencio Cervantes, 100.—Luciano Barrera, 101.—J. Trinidad Mendoza, 102.—Jesús García, 103.—Constancio Granados, 104.—Lorenzo Cervantes, 105.—Leopoldo León Cabañas, 106.—Nicolás Mocinos, 107.—Margarito Monzalvo, 108.—Miguel Monzalvo, 109.—Adrián López Serrano, 110.—Victoriano Téllez, 111.—Benjamín Cerón, 112.—Lorenzo Pineda, 113.—Trinidad Estrada, 114.—Francisco Valencia, 115.—Regina Valencia, 116.—Guadalupe Sierra, 117.—Alberto Sierra, 118.—Gabriel Sierra, 119.—Feliciano Cervantes, 120.—Alberto Valencia, 121.—Alberto Ramírez, 122.—Juan Cervantes, 123.—Venustiano Cervantes, 124.—Froylán Cervantes, 125.—Timoteo Cervantes, 126.—Celerino Cervantes, 127.—Guillermo Angeles, 128.—Andrés Fernández, 129.—Epifanio Hernández, 130.—Anastacio Hernández, 131.—Hermenegildo Hernández, 132.—Jesús Hernández, 133.—Leandro Hernández, 134.—Delfino Cervantes, 135.—Nabor Hernández, 136.—Eulogio Contreras, 137.—Jerónimo Contreras, 138.—Pedro Contreras, 139.—Pedro Contreras 2o., 140.—Tomás Campero, 141.—Crescencio Melo, 142.—Pedro Campero, 143.—Pedro Alba, 144.—Emiliano Cervantes, 145.—Fortunato Contreras, 146.—Andrés Cervantes, 147.—Miguel Cervantes, 148.—Erasto Pérez, 149.—Arcadio Hernández, 150.—Adrián Reyes, 151.—Apolinar Reyes, 152.—Manuel Melo, 153.—Mario Melo, 154.—Carmen Montiel, 155.—Miguel Pérez, 156.—Silvino Castillo, 157.—Donaciano Contreras, 158.—Atanacio Contreras, 159.—Juan Martínez 2o., 160.—Mariano Cervantes, 161.—Inocencio Cervantes, 162.—Juan Cervantes, 163.—Leandra Contreras, 164.—Simón Serrano, 165.—Irineo Segovia, 166.—Feliciano Cervantes, 167.—Claudio Cervantes, 168.—Nabor Montalvo, 169.—José Contreras, 170.—Paulina Contreras, 171.—Antonio Olmos, 172.—Celso Cerón, 173.—Amado Cerón, 174.—Silvestre Hernández, 175.—Claro Cruz, 176.—Gerónimo Cerón, 177.—Delfino Granados, 178.—Sotero Granados, 179.—Agapito Téllez, 180.—Onofre Jiménez, 181.—Pedro Cerón, 182.—Amado Cervantes, 183.—Mauricio Cervantes, 184.—Ciriaco Jiménez, 185.—Aristeo Téllez, 186.—Ursulo Jiménez, 187.—Ascención Jiménez, 188.—Fortino Jiménez, 189.—Silviano Cerón, 190.—Aurelio Cerón, 191.—Higinio Cerón, 192.—Pomposo Hernández, 193.—Pedro Arellano, 194.—Macario Peña, 195.—Felipe Peña, 196.—Anselmo Cerón, 197.—Camilo González, 198.—Felipe Téllez, 199.—Odilón Reyes, 200.—Cirilo Campos, 201.—Hilario Hernández, 202.—José Cerón, 203.—Donaciano Mendoza, 204.—Ascencio Reyes, 205.—Refugio Granados, 206.—Manuel López, 207.—Mario López, 208.—Angel Rodríguez, 209.—Federico Rodríguez, 210.—Agustín Tapia, 211.—Julían Cerón, 212.—Fermín Cerón, 213.—Mauro Cerón, 214.—Félix Cerón, 215.—Quintín Cerón, 216.—Ricardo Cerón, 217.—Faustino Cerón, 218.—Amador la Torre, 219.—Cruz la Torre, 220.—Simón la Torre, 221.—Pedro Samperio, 222.—Estanislao la Torre, 223.—Vicente Cerón, 224.—Juan Cerón, 225.—Otilio Cerón, 226.—Cesáreo Zúñiga, 227.—Guadalupe Zúñiga, 228.—Severiano Zúñiga, 229.—Juan Sánchez, 230.—Ascención Gómez, 231.—Nazario Gómez, 232.—Federico Díaz, 233.—Manuel Cerón, 234.—Domingo Hernández, 235.—Cirilo Cruz, 236.—Pedro Hernández, 237.—Enrique Cerón, 238.—Ricardo Hernández, 239.—240.—Santos Téllez, 241.—Ramón Téllez, 242.—Cipriano Trejo, 243.—Francisco Hernández, 244.—Miguel Reyes, 245.—Pedro Reyes, 246.—Juan Cuello, 247.—Cayetano Cervantes, 248.—Angel Cerón, 249.—Fermín Téllez, 250.—Marcelo Téllez, 251.—Juana Tellez, 252.—Leonardo Téllez, 253.—Gilberto Jiménez, 254.—Juan Granados, 255.—Jesús Hernández, 256.—Félix Mocinos, 257.—Crisóforo Mocinos, 258.—Casimiro Pescastigni, 259.—Juan Pérez, 260.—Federico Angeles, 261.—Manuel Pérez, 262.—Rosendo Pérez, 263.—Ezequiel Angeles, 264.—Pascual Angeles, 265.—Antonio Espinosa, 266.—Ignacio Monsalvo, 267.—Juan Monsalvo, 268.—Maximiliano Monzalvo, 269.—Lucio Martínez, 270.—Maximino Martínez, 271.—Fortino Martínez, 272.—Lucio Martínez 2o., 273.—Juan Martínez, 274.—Malaquías Martínez, 275.—Baldomero Martínez, 276.—Pedro Jiménez, 277.—Manuel Jiménez, 278.—Mateo Jiménez, 279.—Gilberto Martínez, 280.—Zenón Pérez, 281.—Alberto Aguilar, 282.—Pedro Sánchez, 283.—Mauro Sánchez, 284.—Germán Sánchez, 285.—Félix Pérez, 286.—Angel Pérez, 287.—Mer-

ced Contreras, 288.—Erasto Cervantes, 289.—Juventino Hernández, 290.—Mateo Hernández, 291.—Gregorio Mendoza, 292.—Eduardo Mendoza, 293.—Exiquio Téllez, 294.—Angel Hernández, 295.—Ruperto Contreras, 296.—Guadalupe Hernández, 297.—José Hernández, 298.—Josué Hernández, 299.—Victoriano Hernández, 300.—Mariano Granados, 301.—Nicolás Mendoza, 302.—Angel Cerón, 303.—Hermenegildo Cerón, 304.—Elpidio López, 305.—Cesareo Hernández, 306.—Francisco Cervantes, 307.—Ignacio Hernández, 308.—Andrés Vázquez, 309.—Dámaso Granados, 310.—Marcos Granados, 311.—Nepomuceno Tapia, 312.—Agustín Tapia, 313.—Juan Tapia, 314.—Crescencio Tapia, 315.—Crispín Cerón, 316.—Julían Cerón, 317.—Faustino Cerón, 318.—Genaro Pérez, 319.—Herminio Cervantes, 320.—Miguel Cervantes, 321.—Necéforo Cervantes, 322.—Faustino Mendoza, 323.—Cesáreo Cerón, 324.—Serapio Hernández, 325.—Isauro López, 326.—Antonio Cerón, 327.—Juan Cerón, 328.—Sabás Bernal, 329.—Ignacio Bernal, 330.—Paulino Bernal, 331.—Emilio Mendoza, 332.—Isidro Mendoza, 333.—Alejo Mendoza, 334.—Francisco Montes de H., 335.—Antonio Ceballos, 336.—Alberto Ceballos, 337.—Isidro Cerón, 338.—Pablo Mendoza, 339.—Cristina Carpio, 340.—Julían Mendoza, 341.—Amalio León, 342.—Epigmenio Cerón, 343.—Pánfilo Cortés, 344.—Dionisio López, 345.—Macaria Hernández, 346.—Encarnación López, 347.—Cleofas Lozano, 348.—Cesáreo Lozano, 349.—Ventura Hernández, 350.—Félix Hernández, 351.—Alberto Hernández, 352.—Gabino Sánchez, 353.—Cástulo Cerón, 354.—Filomeno Cerón, 355.—Juan Sánchez, 356.—Jesús Sánchez, 357.—Félix Cerón, 358.—Alejandra Cerón, 359.—Francisco Montes de Romo, 360.—Guadalupe Montes de H., 361.—Estanislao Cerón, 362.—Nemorio Cerón, 363.—Isauro Cerón, 364.—Praxedis Cerón, 365.—Andrés Martínez, 366.—José Cerón, 367.—Pedro Cerón, 368.—Francisco Cerón, 369.—Celestino Cerón, 370.—Roque Mendoza, 371.—Agustín Mendoza, 372.—Nemorio Mendoza, 373.—Mónico Mendoza, 374.—Faustino Mendoza, 375.—Gregorio Sánchez, 376.—Ildefonso Mendoza, 377.—Domingo Cebalero, 378.—Ildefonso López, 379.—Eugenio López, 380.—Miguel Hinojosa, 381.—Pedro Sánchez, 382.—Genaro Cortés, 383.—Mauricio Sánchez, 384.—Eugenio Mendoza, 385.—Feliciano Mendoza, 386.—Matilde Mendoza, 387.—Gil Mendoza, 388.—José Mendoza, 389.—Juan Mendoza, 390.—Melquiades Mendoza, 391.—Guadalupe Olivares, 392.—Genaro Mendoza, 393.—Tiburcio Reyes, 394.—Epigmenio Reyes, 395.—Rutilo Reyes, 396.—Pioquinto Mendoza, 397.—Irene Martínez, 398.—Pedro Hernández, 399.—Benjamín Hernández, 400.—Faustino Mendoza, 401.—Waldo Granados, 402.—Doroteo Cruz, 403.—Leonides Gutiérrez,

404.—Juliana Cerón, 405.—Amado Hernández, 406.—Guadalupe Serrano, 407.—Serapio Hernández, 408.—Epigmenio Hernández, 409.—Juan Hernández, 410.—Rodrigo Hernández, 411.—Ascención Mendoza, 412.—Francisco Mendoza, 413.—Florentino Hernández, 414.—Eustacio Hernández, 415.—Cornelio Hernández, 416.—Félix Hernández, 417.—Alberto Contreras, 418.—Miguel Contreras, 419.—Angel Mendoza, 420.—Mauro Sánchez, 421.—Pedro Jiménez, 422.—Manuel Jiménez, 423.—Rosalío Hernández, 424.—José Hernández, 425.—Simón Hernández, 426.—Gregorio Campero, 427.—Isidro Campero y 428.—Crescencio Pescastigni.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él suficientes capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que el Ejido se encuentra total y eficientemente aprovechado.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la Hacienda de Santa Catarina, que en realidad cuenta con una superficie disponible para este caso, después de respetar 200 Hs., que constituyen la pequeña propiedad, de 284-20 Hs., de las que 181-20 Hs. son de agostadero laborable y 103 Hs. de agostadero, procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de SAN MIGUEL TORNACUXTLA, con una superficie igual a la mencionada, para formar con las tierras laborables 9 unidades ejidales de 20 Hs. cada una para los 9 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados al practicarse la depuración censal, destinándose el resto de las tierras para los usos colectivos del núcleo solicitante, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local, por cuanto se refiere al monto de la afectación, ya que al comprobarse que la finca contaba con mayor superficie, fué posible aumentar la extensión que se concede.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 97 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 20 de julio de 1938.

Segundo.—Se concede a los vecinos del poblado de SAN MIGUEL TORNACUXTLA, Mu

nicipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, por concepto de tercera ampliación definitiva de Ejido, una superficie total de 284-20 Hs., DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTE AREAS, de las que 181-20 Hs., CIENTO OCHENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTE AREAS, son de agostadero laborable y 103 Hs., CIENTO TRES HECTAREAS de agostadero, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Santa Catarina, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo, para formar con las tierras de cultivo 9 unidades ejidales de 20 Hs., VEINTE HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del poblado solicitante, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo promoyente con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídanse a los 9 capacitados que en Asamblea General de ejidatarios resulten seleccionados, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios, dejándose a salvo los derechos de los capacitados, que por falta de tierras no alcanzaron unidad de dotación.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CION.—México, D. F., a 25 de octubre de 1958.
—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3748

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado MALPAIS, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de abril de 1955, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado segunda ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de septiembre del citado año de 1955; practicada una inspección en el ejido, se encontró que está total y eficientemente aprovechado. La diligencia censal se llevó a cabo el 19 del mismo mes y revisada se llegó al conocimiento de que en el poblado hay 31 capacitados con derecho a la acción intentada; una vez terminado el estudio de las fincas afectables, emitió su dictamen el 23 de enero de 1956 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de dicho mes dictó su fallo concediendo al poblado gestor por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie de 140 Hs. de terrenos de monte alto con 28% de laborable, que se tomaron íntegramente de la ex-hacienda de Malpaís, propiedad de los Hermanos Macua y Carrizo. La posesión provisional se ejecutó el 17 de mayo de 1956.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que por resolución presidencial de 7 de julio de 1937, se dotó al poblado con 660 Hs.; que por fallo presidencial de 7 de mayo de 1958, se amplió el ejido con 116 Hs.; que efectivamente son 31 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio legal los terrenos afectables en este caso, son los de la antigua hacienda de Malpaís que fué de la propiedad de los señores Macua y Carrizo, con una superficie de 140 Hs. de monte alto con 28% de laborable que vienen poseyendo los vecinos del poblado solicitante desde el año de 1937 en forma quieta y pacífica.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo petionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al

comprobarse que en la misma radican 31 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las de uso individual, como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias, que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación de ejidos a favor de los vecinos del poblado denominado MALPAIS, con una superficie de 140 Hs. de monte alto con 28% de laborable, que vienen poseyendo los campesinos solicitanes en forma quieta y pacífica desde el año de 1937, extensión que se destinará para usos colectivos del poblado petionario, dejando a salvo los derechos de los 31 capacitados, por lo que respecta a tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

Los 31 capacitados que existen en el poblado son: 1.—Rufino Paredes, 2.—Magdaleno Ortega, 3.—Agustín Méndez, 4.—Sebastián Roldán, 5.—Juan González Vega, 6.—Juan González Guevara, 7.—Carmen Ortega, 8.—Crescencio Zamora, 9.—Francisco Montes, 10.—Pablo Rodríguez, 11.—Gilberto Roldán, 12.—Amador Roldán, 13.—Laureano Rodríguez, 14.—Carmen Flores, 15.—Joel Flores, 16.—Manuel Bastida, 17.—Alberto Enestrilla, 18.—Jesús Martínez, 19.—Margarito Aguirre, 20.—Julían Aguilar, 21.—Andrés Jiménez, 22.—Rosalío Lucio, 23.—Rosalío González, 24.—José Roldán, 25.—Juvencio Rivas, 26.—Adolfo Barragán, 27.—Juan Rodríguez, 28.—Maximino Blancas, 29.—Manuel Roldán, 30.—Apolinar García y 31.—Guadalupe Meneses.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 80, 81, 97, 30. Transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

Primero.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 25 de enero de 1956.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado MALPAIS, Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Hidalgo, por concepto de segunda ampliación de ejidos, una superficie de 140 Hs., CIENTO CUARENTA HECTAREAS de monte alto con 28% de laborable, que vienen poseyendo los vecinos del poblado quieta y pacíficamente desde el año de 1937, que están ubicados dentro de la antigua hacienda de Malpaís, que fué de los señores Macua y Carrizo, terrenos que se destinarán para usos colectivos; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 31 capacitados, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese el presente fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 29 de noviembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3563

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de HUASCA OCAMPO, Municipio de Huasca, del Estado Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 5 de noviembre de 1926 y 16 de diciembre de 1926 ejidatarios del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Por dichas solicitudes, la Comisión Agraria inició la tramitación de los expedientes respectivos y ordenó las publicaciones que aparecieron en el Periódico Oficial del Gobierno

Estado el 6 de diciembre de 1926 y 16 de febrero de 1934, respectivamente.

Resultando Segundo.—Por Resolución Presidencial de 17 de diciembre de 1925 se concedió al poblado de referencia una superficie total de 660-00 Hs., de terrenos que se tomaron de la siguiente forma: de la Hacienda de San José Ocotillos 400-00 Hs. y de la Fracción Norte de Ixtula 260-00 Hs., de las que se dieron la posesión definitiva el 21 de abril de 1926. Según otra Resolución Presidencial de 27 de julio de 1938 se otorgó en ampliación de ejidos 272-37-00 Hs., que fueron localizadas en terrenos de la Hacienda de Hueyapan, de las que 42-37-00 Hs. fueron de riego, 12-00 Hs. de temporal y 46-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la Hacienda Ixtula 170-00 Hs. de temporal ejecutándose la posesión definitiva el 28 de febrero de 1939. Por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 11 de julio de 1950 se fijaron derechos sobre accesión de aguas al poblado de que se trata para el riego de 42-37-00 Hs., comprendidas en la ampliación, con un volumen de 100,212 M3. anuales, derivadas de la Presa San Carlos. La Resolución Presidencial dotatoria no determinó la calidad de las tierras, pero con posterioridad a la ejecución, se vino al conocimiento de que en la antigua Fracción conocida por Tonteapa, de la jurisdicción de la Hacienda de San José Ocotillos que resultó afectada, quedaron comprendidas 14-60-00 Hs. de riego del propietario de la finca, en unión de otras extensiones regadas desde años anteriores a la expropiación agraria, con aguas de los manantiales denominados El Chicho, enclavadas en la antigua Hacienda de San Mateo, denominada ahora La Concha; hechos los estudios del caso, el mismo Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de 11 de octubre de 1955, concedió por la vía también de accesión, un volumen de 132,978 M3. anuales para el riego de las 14-60-00 Hs. aludidas, aguas provenientes de los manantiales citados.

Resultando Tercero.—De los datos recabados y de la Inspección reglamentaria de aguas practicada, se desprende que los manantiales de El Chicho, citado en el estudio de la accesión para la dotación ejidal y cuyo volumen está distribuido entre los usuarios que en dicho estudio se precisa incluyendo el ejido de Huasca de Ocampo. La Presa de San Carlos ubicada en terrenos de la Hacienda de La Estancia, anexa a San Juan Hueyapan; los datos relacionados con ella fueron estudiados al resolverse el expediente de accesión de aguas para la ampliación del propio ejido de Huasca. El arrojo que se forma con las aguas que salen del socavón denominado El Aviadero, bombeadas por la Compañía Real del Monte de Pachuca, fuente que mencionaron en su primera solicitud de aguas los interesados; y que en el dictamen para la accesión de la dotación ejidal

se dice que son aguas provenientes de la Compañía Minera y cuyos derechos traspasó a la de Transmisión Eléctrica de Potencia, Estado de Hidalgo, S. A., de acuerdo con la sentencia pronunciada por el Juzgado de Distrito en dicha Entidad el 13 de octubre de 1925, en contra de la declaratoria de propiedad nacional de dichas aguas, la que quedó insubsistente y como consecuencia inafectables para dotación por estar destinadas a la generación de fuerza motriz; al reconocerse al poblado los derechos de accesión que tenía para el riego de las tierras comprendidas en las dos resoluciones presidenciales que lo beneficiaron, prácticamente fueron resueltas las solicitudes de dotación de aguas sin que se establezca siquiera la duda de que el ejido dispone aún de superficie irrigable carente de agua.

Resultando Cuarto.—Durante el término de Ley, el Gobernador del Estado no dictó su fallo, por lo que se considera tácito negativo.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 7 de enero de 1958, en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De las constancias que existen en autos se llegó al conocimiento de que debe negarse en definitiva la dotación de aguas solicitada por el núcleo promovente por no disponerse de volúmenes de aguas excedentes que pudieran ser aprovechados, y, además, porque se consideran satisfechas las necesidades de riego con las accesiones de aguas que le fueron fijadas al mismo núcleo con fechas 11 de julio de 1950 y 11 de octubre de 1955; confirmándose el fallo tácito negativo que en este asunto se considera dictado por el Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y legalmente fundado, se resuelve:

Primero.—Se confirma el fallo tácito negativo que en este asunto se considera dictado por el Gobernador del Estado.

Segundo.—Se niega la solicitud de dotación de aguas formulada por ejidatarios del poblado de HUASCA DE OCAMPO, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, en virtud de que se consideran satisfechas las necesidades de agua para el riego de terrenos ejidales, como consecuencia de los derechos que se le reconocieron por accesión en dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario el 11 de julio de 1950 y 11 de octubre de 1955, así como por el hecho de no haberse comprobado que disponga de más tierras susceptibles de riego.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 15 de mayo de 1950.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1115

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Hipotecario promovido por Filiberto González en contra de José González González, el C. Juez de los autos, en acatamiento a su auto relativo, ordenó el remate de un predio urbano en el pueblo de Tepatepec, sobre la carretera Actopan-Tula, del Municipio de Francisco I. Madero, y se verifique en el local de este Juzgado, en pública subasta, treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base la cantidad de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS. Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca, por tres veces de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., 24 de marzo de 1960.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1960.—Recibido, marzo 31 de 1960.

5-1193

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

MAGDALENO ALVAREZ MARTINEZ, Promovió Información Testimonial adperpetuum para acre-

ditar la posesión sobre un predio ubicado en la sexta demarcación de esta Cabecera, medidas y colindancias constan en el expediente.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 6 de noviembre de 1959.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1959.—Recibido, abril 11 de 1960.

5-1195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

HERIBERTA RIOFRIO GARCIA, promueve información adperpetuum sobre posesión y propiedad predio rústico EL JUZGADO, formado por dos fracciones, ubicado en el poblado de Santa María Amealco, Municipio Chapantongo, Hgo., empadronado nombre de Carmen Olvera. Línderos y colindantes constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese este Edicto, dos veces consecutivos Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 20 de marzo de 1960.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1960.—Recibido, abril 11 de 1960.

5-1224

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Ejecutivo Mercantil, JUAN FUENTES en contra de Abel Ortiz, Alberto Islas y Tomasa G. Vda. de Islas. Convócase postores diligencia de remate 9 de junio 11.30 horas presente año local este Juzgado. Postura legal que cubra dos terceras partes de \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100), publicar edictos Periódico Oficial, Renovación y lugares de costumbre por tres veces consecutivas de 9 en 9 días.

Pachuca, Hgo., 24 de marzo de 1960.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, VALENTIN CHAVEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 6 de 1960.—Recibido, abril 11 de 1960.